



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2025-MPI

ICA, 11 DE DICIEMBRE DEL 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre del 2025, el Informe N° 1791-2025-GDUAT-MPI, el Expediente Administrativo N° 004310-2025-MPI, el Oficio N° 014-2025-MDS/GIDU, el Informe N° 366-2025-MDS-GIDU/SGCYHU-VDCQ, el Oficio N° 085-2025-GDUAT-MPI, el Informe N° 00394-2025-SGOPC-GDUAT-MPI, el Informe Técnico N° 0019-2025-ELPO-SGOPC-GDUAT-MPI, el Oficio N° 0707-2025-GORE-ICA/SEPR, el Informe N° 127-2025/GORE-ICA-GRINF-SEPR/GAEC, el Memorando N° 061-2025-GORE-ICA-SGPA, el Informe Técnico N° 023-2025-GORE-SGPA/VMRH, el Memorando N° 0287-2025-GORE-ICA/SEPR, el Informe N° 123-2025/GORE-ICA-GRINF-SEPR/GAEC, el Informe Técnico N° 077-2025-SSAM-SGOPC-GDUAT-MPI, el Informe Técnico N° 0077-2025-SSAM-SGOPC-GDUAT-MPI, el Informe N° 0901-2025-SACA-MDS/GIDU, el Informe N° 0405-2025-MDS-GIDU/SGCYHU-VDCQ, el Informe N° 024-2025-MDS/IMAGENINSTITUCIONAL, el Informe N° 0357-2025-BPSCD-SGOPC-GDUAT-MPI, el Informe N° 0540-2025-BPSCD-SGOPC-GDUAT-MPI, el Informe N° 2345-2025-SGOPC-GDUAT-MPI, el Informe N° 2426-2025-SGOPC-GDUAT-MPI, el Informe Legal N° 426-2025-OAJ-MPI, el Dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: *"Las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer, actos de gobierno, actos administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico"*.

Que, es pertinente mencionar el inciso 6) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales tienen competencia, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, el artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, respecto al rol de las municipalidades provinciales, establece que corresponde planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las propiedades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.

Sobre el proceso:

Que, mediante Oficio N° 0492-2025-GORE-ICA-SEPR, de fecha 27 de mayo del 2025, la Subgerencia de Estudios y Proyectos del GORE, remite los actuados correspondientes sobre la Opinión de Propuesta de Reajuste del trazo de la vía evitamiento S/N que cruza por el Proyecto denominado: **"Creación de los servicios públicos de integración económica y social en el Parque "Golda Meier" del distrito de Salas-Guadalupe, provincia y departamento de Ica"**, con CUI N° 2640748. El oficio se ingresó por mesa de parte de la Municipalidad Provincial de Ica, dirigido al Ing. Carlos Reyes Roque alcalde provincial, generándose el Expediente Administrativo N° 4310-2025-MPI.

Que, mediante Informe Técnico N° 0019-2025-ELPO-SGOPC-GDUAT-MPI, de fecha 15 de julio del 2025, el área técnica de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro señala lo siguiente: "El proyecto ha sido declarado viable en el sistema INVIERTE.PE y representa una infraestructura de equipamiento urbano clave para la integración social, la recreación y la sostenibilidad ambiental del distrito de Salas y zonas colindantes. Asimismo, indica que el presente procedimiento administrativo deberá acogerse a la misma ruta administrativa establecida para la MODIFICACIÓN DE ZONIFICACIÓN, según lo indica en la Matriz N° 03 - Ruta administrativa de la municipalidad distrital. Por lo que, solicita que el presente informe sea derivado al Subgerente de Obras Privadas y Catastro y de corresponder, así como a la Municipalidad Distrital de Salas-Guadalupe, para la evaluación técnica inicial, y al Gobierno Regional de Ica, a fin de que tome conocimiento del Proyecto y emita opinión en el marco de sus competencias, conforme a lo establecido en el procedimiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Oficio N° 014-2025-MDS/GIDU, de fecha 30 de julio del 2025, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite el Informe N° 366-2025-MDS-GIDU/SGYHU-VDCQ, mediante el cual, la Subgerencia de Catastro y Habilitación Urbana concluye en lo siguiente: "a) De acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del D.S. N° 012-2022-VIVIENDA, el artículo 49 de la norma GH.020 del RNE, y la propuesta de actualización parcial del PDU de Modificación de Trazo Vial de la Vía Expresa de Evitamiento S/N – SECCION 60-60, requerido por la Municipalidad Provincial de Ica; b) La presente propuesta para los fines y objetivos debe canalizar a través de la Municipalidad Provincial de Ica, quien fue la que realizó el trazo vial matriz del PDU y PAT aprobado por Ordenanza Municipal N° 015-2020-MPI; c) No habiendo objeción de parte de la Subgerencia de Catastro y Habilitación Urbana de la Municipalidad Distrital de Salas, la Subgerencia Opina Favorablemente a la propuesta de Modificación del Trazo Vial de la Vía Expresa de Evitamiento S/N – SECCION 60-60.

Que, mediante Informe N° 0123-2025/GORE-ICA-GRINF-SEPR/GAEC, de fecha 01 de agosto del 2025, el área técnica de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de GRINF solicita a la Subgerencia de Patrimonio emitir opinión técnica sobre el terreno, en marco de sus competencias.

Que, mediante Informe Técnico N° 023-2025-GORE-SGPA/VMRH, de fecha 05 de agosto del 2025, el área técnica concluye: Que, respecto al predio donde se ejecutará el proyecto mencionado línea arriba, forma parte del Margesi de bienes inmuebles del Gobierno Regional de Ica. Asimismo, concluye que, la Subgerencia de Patrimonio toma conocimiento sobre la modificación del trazo vial de PDU, pero no tiene la competencia para emitir Opinión Técnica del Procedimiento.

Que, mediante Memorando N° 061-2025-GORE-ICA-SGPA, de fecha 05 de agosto del 2025, la Subgerencia de Patrimonio solicita opinión técnica a la Modificación del Trazo Vial del PDU, para el proyecto denominado "Creación de los servicios públicos de integración económica y social en el Parque Golda Meier, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante Informe N° 127-2025/GORE-ICA-GRINF-SERPR/GAEC, de fecha 07 de 2025, el área técnica de la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la GRINF, quien recomienda derivar el presente Informe a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial de la MPI, a fin de que prosiga con el procedimiento administrativo referente a la modificación del trazo del PDU, conforme al Reglamento del D.S. N° 022-2016-VIVIENDA.

Que, mediante Oficio N° 0707-2025-GORE-ICA/SERP, de fecha 08 de agosto del 2025, la Subgerencia de Estudios de Proyectos solicita la Modificación del Trazo Vial del PDU del proyecto denominado: "Creación de los servicios públicos de Integración Económica y Social en el Parque GOLDA MEIR", asimismo, remitiendo todos los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial de la MPI.

Que, mediante Informe Técnico N° 0077-2025-SSAM-SGOP-GDUAT-MPI, de fecha 13 de agosto del 2025, el área técnica de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro concluye lo siguiente. Se recomienda derivar el presente informe a las siguientes áreas involucradas: "a) Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica; b) Área de Informática / Imagen Institucional de la MPI; c) Municipalidad Distrital de Salas y d) Gobierno Regional de Ica.

Que, mediante Informe N° 024-2025-MDS/IMAGEN-INSTITUCIONAL, de fecha 22 de setiembre del 2025, la jefatura de Imagen Institucional informa que cumplió con lo solicitado respecto a la publicación de Modificación de Reajuste del Trazo Vial de la Vía Expresa Evitamiento S/N.

Que, mediante Oficio N° 218-2025-GDUAT-MPI, de fecha 26 de setiembre del 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite el Informe N° 357-2025-BPSCD-SGOPCC-GDUAT-MPI, y el Informe N° 1351-2025-SGOPC-GDUAT-MPI, con la finalidad de solicitar a la MDS, que en atención al punto (g) de la Matriz N° 03- Ruta Administrativa de los citados informes, realice la evaluación y aprobación mediante un Acta de Acuerdo de Concejo.

Que, mediante Informe N° 0568-2025-MDS-GIDU/SGCYHU-VDCQ, de fecha 15 de octubre del 2025, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas concluye en lo siguiente: "La propuesta de Modificación del Trazo vial del PDU, reajuste del trazo vial expresa Evitamiento S/N, de acuerdo al D.S. N° 012-2022-VIVIENDA".

Que, mediante Informe N° 0540-2025-BPSCD-GDUAT-MPI, de fecha 14 de noviembre de 2025, el área técnica de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro concluye: "Se reitera, que en atención al punto h) de la Matriz N° 03 - Ruta Administrativa, se recomienda derivar el presente expediente y sus actuados a la Municipalidad Distrital de Salas, adjuntando la aprobación mediante Acta de Acuerdo de Concejo, declarado procedente la solicitud.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Oficio N° 030-2025-MDS/GIDU, de fecha 19 de noviembre del 2025, la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano, remite el Expediente con Hoja de Trámite N° 6842-2025, de fecha 30 de setiembre del 2025, en la cual se tiene como asunto la aprobación del Planeamiento Integral y Asignación de Zonificación sobre el reajuste del Trazo de la Vía Evitamiento S/N, del predio denominado "Parque Golda Meier"; el cual consta de 162 folios, para que la Gerencia de Desarrollo Urbano de la MPI, prosiga con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 1791-2025-GDUAT-MPI, de fecha 20 de noviembre del 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite los actuados, correspondiente a la Solitud de Reajuste del Trazo Vial de la Vía Expresa Evitamiento S/N, respecto a los inmuebles ubicados en los terrenos del "Parque Golda Meier", elevado a la Gerencia Municipal de la MPI, para su evaluación correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 426-2025-OAJ-MPI, de fecha 27 de noviembre del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye en lo siguiente: "1.- Que, al amparo del inciso 5) del artículo 9 de la Ley N° 27972, DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del Planeamiento Integral y Asignación de Zonificación de reajuste del Trazo Vial de la Vía Evitamiento S/N del predio denominado "Parque Golda Meier", inscrito en la Partida Electrónica N° 11130545 y Partida Electrónica N° 11130546, ubicado en el Sector de Villacurí, jurisdicción del distrito de Salas, provincia y departamento de Ica. 2.- DERÍVESE los actuados a la Comisión de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Provincial de Ica, para la emisión del DICTAMEN Y PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL; 3.- Que, con el DICTAMEN Y PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL, elévese todos los actuados al Pleno del Concejo Municipal de Ica, para su debate y aprobación, mediante ORDENANZA MUNICIPAL. 4.- Que, una vez promulgada la Ordenanza Municipal que aprueba el Planeamiento Integral y Asignación de Zonificación, debe cumplirse con remitir la misma, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial y a la Gerencia Municipal de la MPI. De la revisión del expediente de fojas (01 al 192), se puede precisar que cumple con todo los requisitos establecidos en el D.S. N° 012-2022-VIVIENDA, asimismo, se puede apreciar los informes que acreditan la VIABILIDAD TÉCNICA de la presente solicitud.

Sobre el Marco Legal:

Que, conforme al D.S. N° 012-2022-VIVIENDA, en el 9.1. Etapa de Exhibición Pública: Comprende la exhibición de la propuesta del Plan que se formule, la remisión de la propuesta al Gobierno Regional correspondiente, y la realización de una Audiencia Pública. En esta etapa se desarrollan las siguientes actividades: a) Exhibir la propuesta del plan en las páginas web, redes sociales, entre otros medios de difusión oficiales de las municipalidades provinciales y/o distritales del ámbito de intervención del plan, así como en sus locales institucionales, durante todo el tiempo de exhibición pública, especificando el tiempo de exhibición del plan, así como los medios utilizados para su difusión y recepción de observaciones, aportes o sugerencias; b) Remitir al Gobierno Regional correspondiente, a fin que, de considerarlo pertinente, emita la opinión técnica sustentada dentro del plazo establecido para la Etapa de Exhibición Pública y dentro del marco de sus competencias; c) La municipalidad provincial, dentro del citado plazo, realiza como mínimo una Audiencia Pública sobre el contenido técnico de la propuesta del plan, convocando a los representantes de los organismos involucrados del gobierno nacional, regional y local y distrital, así como a los actores sociales identificados. La Audiencia Pública puede transmitirse en vivo a través de las diferentes plataformas digitales; d) Asimismo, dentro del plazo de la Etapa de Exhibición Pública las personas naturales o jurídicas formulan sus observaciones, aportes y/o recomendaciones, debidamente sustentados.

Que, conforme al D.S. N° 012-2022-VIVIENDA, en el artículo 66.- Definición y alcance del Planeamiento Integral (PI) 66.1. Producto del proceso de planificación a cargo de las municipalidades provinciales orientado a asignar zonificación y vías primarias a los predios rústicos no comprendidos en el ámbito de intervención de los Instrumentos de Planificación Urbana, para fines de integración al suelo urbano. Una vez aprobado pasa a formar parte del cuerpo normativo aplicable a la jurisdicción que corresponda. 66.2. Resulta de aplicación única y excepcionalmente, con el debido sustento técnico, en aquellos casos que el ámbito de intervención cumpla las condiciones para ser clasificado como suelo urbanizable inmediato; asimismo en el Artículo 69.- Preparación, elaboración y aprobación del PI 69.1 La preparación y elaboración de un PI, y el debido sustento técnico para su formulación única y excepcional, está a cargo del área responsable de Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad provincial correspondiente en coordinación con la municipalidad distrital involucrada. Se realiza siguiendo un proceso de participación ciudadana efectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento. 69.2. Las municipalidades distritales en coordinación con la municipalidad provincial correspondiente, pueden tomar la iniciativa en la elaboración del PI. Asimismo, informa de ello al MVCS, al Gobierno Regional, y a los actores sociales identificados. 69.3. En caso una persona natural o jurídica formule una propuesta de PI, esta será evaluada por el área responsable del Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad provincial y/o distrital, según corresponda. 69.4 Culminado el diagnóstico y la propuesta del PI se inicia la consulta pública, conforme a lo establecido en el numeral 9 del párrafo 8.4 del artículo 8 del presente Reglamento. 69.5. Concluido el proceso de la consulta



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



pública del PI, el equipo técnico remite al área responsable de Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, la propuesta final del plan, la cual incluye el sustento técnico y legal producto del levantamiento de las observaciones, aportes y/o sugerencias de la consulta. 69.6. Cuando la iniciativa de elaboración del PI es de la municipalidad distrital, el área responsable de Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad remite la propuesta final del mismo con su respectivo Informe Técnico Legal al Concejo Municipal para que mediante Acuerdo de Concejo se apruebe su remisión a la municipalidad provincial para su evaluación y aprobación mediante Ordenanza Provincial. 69.7. Cuando la municipalidad provincial elabora el PI el área responsable de Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad remite la propuesta final del mismo con su respectivo Informe Técnico Legal al Concejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza.

Que, conforme al de D.S. N° 012-2022-VIVIENDA, en el Artículo 114.- Definición de zonificación La zonificación es un componente de los procesos de planificación urbana que contiene el conjunto de normas y parámetros urbanísticos y edificatorios para la regulación del uso y ocupación del suelo en el ámbito de actuación o intervención del instrumento de planificación urbana de la jurisdicción. Estos se elaboran en función a los objetivos de desarrollo, de la capacidad de soporte del suelo y las normas establecidas en el propio plan. Ordena y regula la localización de actividades con fines sociales y económicos, como vivienda, recreación, actividades culturales, protección y equipamiento; así como, la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones.

Que, conforme al D.S. N° 012-2022-VIVIENDA, en el Artículo 117.- Tipos de Zonificación

117.1. La propuesta de zonificación establecida en los Instrumentos de Planificación Urbana debe fomentar los usos mixtos, considerando las características y complejidad de la ciudad o centro poblado. 117.2. La asignación del tipo de zonificación considera como criterio que la infraestructura urbana sea accesible y suficiente; y, se cuente con la dotación necesaria de equipamientos urbanos de educación, salud y recreación correspondiente al tipo de zona establecida. Asimismo, debe considerar un análisis integral del ámbito de intervención del plan. 117.3. Las zonas a ser consignadas en los planos de zonificación son los siguientes: 1. Zona Urbana de Densidad muy Alta (ZDMA): Suelo urbano cuya infraestructura urbana permite un aprovechamiento muy intenso del suelo. Zona de uso mixto que permite el uso Residencial, uso Comercial, y Usos Especiales; 2. Zona Urbana de Densidad Alta (ZDA): Suelo urbano cuya infraestructura urbana permite un aprovechamiento intenso del suelo. Zona de uso mixto que permiten, el uso Residencial, uso Comercial, y Usos Especiales; 3. Zona Urbana de Densidad Media (ZDM): Suelo urbano cuya infraestructura urbana permite un aprovechamiento medio del suelo. Zona de uso mixto que permiten, uso Residencial, uso Comercial, Usos Especiales y uso de taller; 4. Zona Urbana de Densidad Baja (ZDB): Suelo urbano cuya infraestructura urbana permite un aprovechamiento bajo del suelo. Zona de uso mixto que permiten el uso Residencial, uso Comercial, Usos Especiales y uso de taller; 5. Zona Urbana de Densidad Muy Baja (ZDMB): Suelo periurbano cuya infraestructura urbana permite un aprovechamiento muy bajo del suelo. Zona de uso mixto que permiten el uso Residencial, uso Comercial, Usos Especiales; 6. Zona Industrial (ZI): Suelo destinado a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de transformación de productos que, por sus externalidades, no pueden ser agrupados con otros usos. Para la Zona Industrial, los planos de zonificación consignan: Industria Pesada Básica (I4), Gran Industria (I3), Industria Liviana (I2) e Industria Elemental y Complementaria (I1); 7. Zona de Servicios Públicos Complementarios (ZSPC): Suelo destinado a la habilitación y funcionamiento de instalaciones destinadas a Educación (E) y Salud (H). Para Educación, los planos de zonificación consignan: Educación Básica (E1), Educación Superior Tecnológica (E2), Educación Superior Universitaria (E3) y Educación Superior Post Grado (E4). Para Salud, los planos de zonificación consignan: Posta Médica (H1), Centro de Salud (H2), Hospital General (H3) y Hospital/Instituto Especializado (H4); 8. Zona de Reglamentación Especial (ZRE): Área ubicada en suelo urbano y suelo de protección con o sin construcción, que poseen características particulares de orden físico, ambiental, social o económico que son desarrolladas urbanísticamente mediante el PE, de ser el caso. La Zona Monumental (ZM) y la Zona de Protección Ambiental (ZPA) constituyen tipos de ZRE; 9. Zona de Recreación Pública (ZRP): Área ubicada en suelo urbano y/o de protección destinada a actividades recreativas activas y/o pasivas como: Plazas, parques, juegos infantiles y similares; 10. Zona Agraria (ZA): Suelo rural dedicado al uso agrícola, pecuario o forestal, no urbanizable. En esta zona solo se admiten las construcciones que desarrollan y/o complementan dicha actividad; 11. Zona de Usos Extractivos (ZUE): Extensión localizada fuera del suelo urbano, dedicada a la extracción primaria de recursos. 117.4. La instalación de servicios públicos esenciales es compatible con todas las zonas de uso del suelo. 117.5. En los Suelos Urbanizables de Reserva no se asigna la zonificación hasta que no sean clasificados como Suelos Urbanizables Inmediatos. Asimismo, pueden cambiar su condición a suelo urbanizable inmediato como parte del proceso de actualización del plan.

Que, conforme al D.S. N° 012-2022-VIVENDA, en el Artículo 124.- Proceso de modificación de la zonificación 124.1. La solicitud presentada ante la municipalidad provincial que contiene la propuesta de modificación de zonificación, es considerada como un pedido de gracia, entendiéndose que ésta no implica el inicio de un procedimiento administrativo u obligación por parte de las municipalidades de aceptarla. 124.2 La municipalidad provincial



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



verifica el cumplimiento del contenido señalado en el párrafo 123.2 del artículo 123 del presente Reglamento. 124.3 En caso de no cumplir con lo indicado en el artículo 123 del presente Reglamento, la municipalidad comunica al solicitante la denegación de su solicitud. 124.4 Si se verifica el cumplimiento de lo indicado en el artículo 123 del presente Reglamento, la solicitud de cambio de zonificación presentada se acumula a las demás solicitudes que se revisarán como parte de la actualización del Instrumento de Planificación Urbana respectivo, según lo señalado en los artículos 41, 48 y 55 del presente Reglamento, según corresponda. 124.5. La municipalidad provincial establece el plazo máximo de recepción de las solicitudes de modificación de zonificación, considerando los plazos de actualización del plan correspondiente. 124.6. En caso las solicitudes de cambio de zonificación incluyan predios destinados a equipamientos urbanos, estos serán desafectados por la autoridad competente y de acuerdo a la normativa que le resulte aplicable.



Que, conforme a los considerandos señalados y vistos del presente Expediente Administrativo de Aprobación del Planeamiento Integral y Asignación de Zonificación de reajuste del Trazo Vial de la Vía Evitamiento S/N del predio denominado "Parque Golda Meier", inscrito en la Partida Electrónica N° 11130545 y Partida Electrónica N° 11130546 ubicado en el Sector de Villacurí, jurisdicción del distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, corresponde **DECLARAR PROCEDENTE LA PRESENTE SOLICITUD**, de conformidad al Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y de Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible; asimismo, que se derive el presente Expediente a la Comisión de Obras Públicas y Privadas, para su aprobación mediante Ordenanza Municipal.



Que, estando a los fundamentos expuestos, y conforme a las atribuciones que establece el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde se eleven los actuados ante el Pleno del Concejo Municipal de Ica, para su debate y aprobación mediante Ordenanza Municipal.

Que, conforme establece los Artículos 74, 194 y 195 de la Constitución Política del Perú y los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante Ordenanza Municipal se crean, modifican, suprimen o exoneran tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; correspondiéndole al concejo municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas Municipales, las mismas que tiene el rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Perú.

De acuerdo a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, en la Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre del 2025, aprobó por **UNANIMIDAD**, y con el trámite de dispensa de la lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL Y ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN DE REAJUSTE DEL TRAZO VIAL DE LA VÍA EVITAMIENTO S/N DEL PREDIO DENOMINADO: "PARQUE GOLDA MEIER", INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11130545 Y LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11130546, UBICADO EN EL SECTOR DE VILLACURÍ, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

ARTICULO PRIMER.- DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del Planeamiento Integral y Asignación de Zonificación de reajuste del Trazo Vial de la Vía Evitamiento S/N del predio denominado: "parque Golda Meier", inscrito en la Partida Electrónica N° 11130545 y la Partida Electrónica N° 11130546, ubicado en el sector de Villacurí, jurisdicción del distrito de Salas, provincia y departamento de Ica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la presente Ordenanza en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial y a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, en vista que cumple con todos los requisitos establecidos en el D.S. N° 012-2022-VIVIENDA, asimismo, se puede apreciar los informes que acreditan la viabilidad técnica de la presente solicitud.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, la **NOTIFICACIÓN** de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, a la Sala de Regidores y a todas las Gerencias y Subgerencias de esta Corporación Municipal, con las formalidades de ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Administración de la Municipalidad Provincial de Ica, se encargue de **PUBLICAR** la presente Ordenanza Municipal en el diario encargado de las publicaciones de los avisos judiciales de la provincia de Ica, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, que la Unidad de Tecnologías de la Información, lo publique en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE